

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00138-00
DEMANDANTE:	ROGER ERNESTO PARRA BUENO
DEMANDADO:	NUEVA EPS
Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
<b>Auto de Obedézcase y se hacen unos requerimientos</b>	

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta Subsección “B”, en providencia del 5 de octubre de 2020, mediante la cual confirmó la decisión adoptada por este Juzgado en Proveído del 22 de septiembre de la presente anualidad.

Por otro lado, se observa que en memorial radicado por correo electrónico el 19 de noviembre del corriente año (fls. 199 a 205), la apoderada especial de la entidad accionada solicita la inaplicación o cesación de los efectos de la sanción impuesta a los doctores José Fernando Cardona Uribe y César Alfonso Grimaldo Duque como consecuencia del incumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho; en sustento de lo anterior afirma que, mediante informe rendido por el Área Técnica correspondiente de fecha 1º de octubre de 2020 mediante el cual manifiesta darse alcance al derecho de petición radicado No. 1161340 se dio cumplimiento a la orden de tutela; del citado oficio se extrae que:

*“En respuesta a su comunicación, le informamos que la documentación solicitada hace parte de la validación y comprobación de derechos de los afiliados y su respectiva actividad económica, después de la recepción de dichos documentos se procede a la autorización de pago de las incapacidades, a nombre del afiliado PARRA BUENO ROGER ERNESTO identificado con número de cedula 19125536, según la siguiente información.*

*Dicho valor será desembolsado por el área Financiera de acuerdo a la programación de pagos:  
(...)”*

De acuerdo con el contenido de la anterior transcripción sería del caso proceder a verificar si con la misma se satisface a cabalidad la orden de tutela proferida por este Despacho en sentencia del 30 de julio de 2020, la cual cabe recordar consistió en que tanto el Director de la Nueva E.P.S. S.A. como el Director de Prestaciones

Económicas de esa entidad dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas debían emitir una respuesta clara, precisa y de fondo a las peticiones presentadas por el accionante los días 7 y 13 de febrero de 2020 radicadas con los Nos. 1161340 y 3077646 respectivamente, a través de las cuales solicitó el pago de la incapacidades que le fueron otorgadas; no obstante con la misma no es posible determinar dicha circunstancia en tanto no fue aportado en forma completa el referido informe rendido por el Área Técnica, razón por la cual se requerirá a la accionada para que lo aporte íntegramente advirtiéndose que de no constituirse con el mismo una respuesta de fondo y congruente con lo solicitado se procederá a la apertura de nuevo incidente de desacato.

En igual sentido se requerirá al accionante para que informe si a la fecha la entidad accionada le ha notificado repuesta alguna a las peticiones elevadas, caso en el cual deberá allegar copia de esta.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la accionada en el sentido de decretarse la inaplicación o cesación de los efectos de la sanción impuesta a los doctores José Fernando Cardona Uribe Presidente de la Nueva E.P.S. S.A. y César Alfonso Grimaldo Duque director de Prestaciones económicas de la misma entidad, por desacato al fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de julio de la presente anualidad, se advierte que la misma no es procedente teniendo en cuenta que la providencia que la impuso fue confirmada al surtirse el grado Jurisdiccional de Consulta ante el superior el 5 de octubre hogaño, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada; luego deberá estarse a lo resuelto en proveído del 22 de septiembre de 2020 y proceder con el pago de la multa impuesta en los términos que para tal fin disponga la oficina de cobro persuasivo y coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por lo anterior, este Despacho:

### **DISPONE**

**PRIMERO: DENIÉGASE** la solicitud de inaplicación y cesación de los efectos de la sanción de multa impuesta a los doctores **José Fernando Cardona Uribe Presidente de la Nueva E.P.S. S.A.** y **César Alfonso Grimaldo Duque director**

**de Prestaciones económicas de la misma entidad;** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

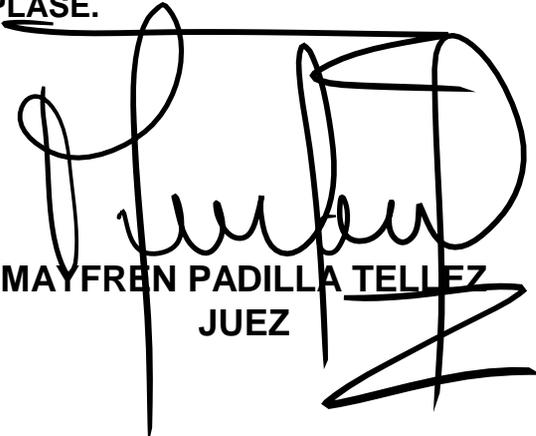
Por Secretaría del Despacho remítase copia de esta providencia, así como de la dictada el 22 de septiembre de 2020 por este Juzgado y de la decisión emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta Subsección "B" el 5 de octubre de la presente anualidad; con destino a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo para que proceda con la ejecución de la sanción.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la **Nueva E.P.S. S.A.**, para que de dentro del término de tres (3) días a partir de la notificación de la presente providencia aporte copia auténtica del informe rendido por el Área Técnica correspondiente el 1° de octubre de 2020, mediante el cual se da alcance al Derecho de Petición No. 1161340; de conformidad con lo antes expuesto.

**TERCERO: REQUIÉRASE** al accionante para que dentro del mismo término informe al Despacho si la Nueva E.P.S. S.A. le ha notificado respuesta alguna frente las peticiones elevadas, caso en el cual deberá allegar copia de esta.

**CUARTO:** Vencido el término otorgado ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

VASL

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e99242911ab63dd00746724493597d203c466809ca5f502295aa17abbae6591**

Documento generado en 08/02/2021 08:37:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**